

de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3259, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3259

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

“Club Faro de Hicayagua”, con domicilio en la ciudad de El Seybo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de diciembre de 1977;

“Federación de Profesores y Dueños de Colegios Privados, Inc.”, (FEDOPICOLP), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de noviembre de 1977;

“Asociación Colegio Dominicano de Artistas Plásticos”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1977;

“Sociedad Filatélica Dominicana”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1977;

“Asociación Iglesia Evangélica Internacional Soldados de la Cruz de Cristo”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1977;

“Fundación Colgate Palmolive Dominicana”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de agosto de 1976. En consecuencia queda derogado y sustituido el Decreto No.2995, de fecha 26 de julio de 1977;

Párrafo.—Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.—Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones Cooperativas:

“Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Los Pro-Caídos”, de la Sección La Ciénega, Municipio de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1976.

Párrafo.—Dichas Asociaciones Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseite días del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho; años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER